

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE EXAMEN ESPECIAL
A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA
PERÍODO AUDITADO
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 03 DE MARZO DE 2016**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Introducción	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Técnica	2
Limitaciones al Alcance	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información Técnica	3
Evaluación Técnica	3
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Comentarios	5
Conclusiones	6
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	6
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	11
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	12



1. INFORMACIÓN GENERAL

Introducción

En cumplimiento al nombramiento número DIP-0008-2016 de fecha 20 de enero de 2016 y el nombramiento número DAS-11-0040-2017 de fecha 23 de junio de 2017, emitidos respectivamente por el Director de Infraestructura Pública y la Directora de Obra Pública e Impacto Ambiental, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se me designa para atender el requerimiento Número de Gestión 138329 en la MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA con la cuenta No. T3-20-9, se fiscalizó la obra denominada: “Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula”.

Base Legal

La municipalidad de Quezaltepeque ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula; consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los consejos comunitarios de desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

El examen se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

Los Decretos Número 31-2002 y 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.



Acuerdo Gubernativo No. 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Atender requerimiento Número de Gestión 138329 en la MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA con la cuenta No. T3-20-9 para fiscalizar la obra denominada: Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula, ejecutada por la municipalidad de Quezaltepeque, Chiquimula.

Específicos

- Verificar el cumplimiento de los documentos técnicos de respaldo en la ejecución del proyecto.
- Verificar la existencia de la obra.
- Verificar la ejecución de los principales renglones contractuales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Técnica

El alcance de la presente fiscalización corresponde al período comprendido del 27 de diciembre del 2000 al 3 de marzo de 2016, específicamente para la obra denominada: **Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula.**

Se evaluaron aspectos técnicos, de cumplimiento y gestión institucional relacionados con los procesos de ejecución y supervisión de la obra.



Limitaciones al Alcance

La documentación técnica y financiera de soporte de la obra verificada fue proporcionada por la Municipalidad de Quezaltepeque, Chiquimula en forma de copias certificadas.

Los trabajos descritos en el contrato se encuentran bajo la superficie del suelo y al momento de la visita de campo se constató la ejecución de un sello sanitario de seguridad, lo que limita la fiscalización de los renglones contratados para dicho proyecto.

Los renglones de trabajo no susceptibles a medición, son responsabilidad del supervisor de obra y la empresa ejecutora.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Técnica

El proyecto fiscalizado es el siguiente:

Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula, según Contrato Administrativo Municipal de Trabajo No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, suscrito entre el señor Andrés Abelino Recinos Landaverry, alcalde Municipal de Quezaltepeque y el señor Sydney Eduardo Shaw Arrivillaga representante legal y propietario de la empresa "K'TUN" (De todo en agua), por un monto de Q.193,000.00. El plazo para la ejecución del proyecto es de 66 días calendario.

Monto total del contrato es de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.193,000.00).

Evaluación Técnica

"Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula."

De conformidad con el contrato suscrito, los renglones aprobados fueron: 1) Transporte y montaje del Equipo y maquinaria al lugar, 2) Perforación de 700 pies para pozo con tubería de 8", 3) 350 pies de coladeras, 4) Entubación del Pozo,



5) Filtro de Grava y sello sanitario y 6) Desarrollo del Pozo. El proyecto se realizó por medio del Convenio de Cofinanciamiento y Ejecución de Obras del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, Región III, No. 208-2000, de fecha 23 de noviembre del 2000.

En el formato para la presentación de proyectos de fecha 13 de junio del 2000, hoja No. 5, indica que la vida útil del proyecto es de 15 años y de acuerdo al oficio 018-00/MELV/sg, de fecha 12 de junio del 2000, la Comisión Nacional del Medio Ambiente emite Opinión Favorable para la ejecución del proyecto. Se adjuntaron al expediente la certificación de la fianza de conservación de obra No. 201403-10668 de fecha 22 de mayo de 2001 y la fianza de cumplimiento de contrato No. 201402-9462 de fecha 5 de marzo de 2001.

Los trabajos dieron inicio el 12 de marzo de 2001, según consta en Acta Número 01-2001 de fecha 12 de marzo de 2001. La recepción del proyecto consta en Acta No. 7-2001 de fecha 11 de mayo de 2001, trabajos que fueron ejecutados dentro del plazo contractual de sesenta y seis días.

La obra fue supervisada por el señor Luz Arias López, supervisor de obras municipales. No se presentaron estimaciones para pagos, pruebas de laboratorio de la calidad del agua y del aforo del pozo.

Al momento de la visita efectuada el día 3 de marzo de 2016 en compañía del señor Inés Alberto García Pérez, Director Municipal de Planificación, el pozo se encontró en funcionamiento y en uso por la población.

La obra se encuentra localizada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud 14°37.402' N Longitud 89°30.170' W. El predio fue donado por Eberardo Pinto González, según Acta número 13-99, de fecha 11 de marzo de 1999, del Libro de Actas Varias Municipales en los folios No. 72 y 73.

Al momento de la visita de campo se constató la existencia de una caseta de block, un tanque plástico rotoplast del que no se visualiza la capacidad del mismo; el pozo cuenta con su brocal con sello sanitario y accesorios hidráulicos (niples y codos), manómetro y accesorios eléctricos (cables, flipón, switch, etc). El sistema se encuentra en funcionamiento pues se visualiza presión indicada por el manómetro.

El siguiente cuadro presenta las observaciones a los distintos renglones contratados:



DESCRIPCIÓN DEL RENGLÓN	OBSERVACIONES
1. Transporte y montaje del equipo y maquinaria al lugar	No se emite opinión derivado a que este renglón únicamente es verificable al momento de ejecutarse.
2. Perforación de 700 pies para pozo con tubería de 8"	Derivado que el pozo ya está en funcionamiento es imposible verificar la profundidad del mismo.
3. 350 Pies de coladeras	No es posible verificar las coladeras pues las mismas se encuentran dentro del pozo.
4. Entubación del pozo	No es posible verificar el entubado pues el mismo se encuentra dentro del pozo.
5. Filtro de grava y sello sanitario	No es posible verificar derivado a que ya se encuentra colocado el sello sanitario.

No es posible determinar el avance físico estimado del proyecto derivado a la naturaleza del mismo, el cual únicamente es verificable al momento de su ejecución in-situ. El proyecto se encuentra en funcionamiento y en uso por la población.

6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Derivado de la naturaleza del proyecto, los renglones contratados y descritos en el contrato no son verificables al momento de la fiscalización de la obra, únicamente son verificables al momento de estar siendo ejecutados, por lo que el cumplimiento de las cantidades contratadas y las especificaciones, es responsabilidad de la municipalidad de Quezaltepeque, del supervisor de obras municipales y de la empresa constructora.

De conformidad con la documentación presentada, la obra dió inicio el 12 de marzo de 2001, según Acta 01-2001 de Inicio de Trabajo, de la misma fecha y fue recibida el 11 de mayo de 2001, según Acta No. 7-2001, de Recepción de Obra, de la misma fecha.

Debido al mantenimiento efectuado al pozo el 5 de mayo del 2015 por la empresa Hidro Oriente, el técnico indica que la profundidad del mismo es de 400 pies, contrario a los 700 pies del Contrato 04-2000 de fecha 27 de diciembre del 2000, firmado por los señores Andrés Abelino Recinos Landaverry y Sidney Eduardo Shaw Arrivillaga para la perforación del pozo mecánico en la aldea Hierba Buena de ese municipio de Quezaltepeque; por lo que el señor Álvaro Rolando Morales Sandoval, Alcalde Municipal de Quezaltepeque, Chiquimula, presenta a la Contraloría General de Cuentas un memorial de fecha 25 de septiembre de 2015 en el que denuncia el Contrato 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000.



Se realizó cambio de Supervisor Gubernamental para esta auditoría debido a que la persona nombrada con anterioridad, Ingeniera María Magdalena López Cordón de Martínez pasó a ocupar el puesto de Directora de la Dirección de Auditoría a Obra Pública e Impacto Ambiental por lo que se nombró al Ingeniero Sergio Armando Cario Paz, de acuerdo al nombramiento DAS-11-0013-2017, de fecha 27 de marzo de 2017, quien se retiró de la institución; por esta razón fue nombrado el ingeniero Edgar Fernando Clara Recinos, de acuerdo al nombramiento número DAS-11-0040-2017, de fecha 23 de junio de 2017.

Conclusiones

Se establecieron incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, al detectarse deficiencias en el contrato al no contener el precio unitario de los renglones y su respectiva unidad de medida, al no presentar la liquidación de la obra y documentos que desvanecieran la denuncia presentada por el señor Álvaro Rolando Morales Sandoval, Alcalde Municipal de Quezaltepeque, Chiquimula.

Como resultado de la fiscalización, fue notificado el Informe de Auditoría de Cargos Confirmados No. 01-DIP-0008-2016, de fecha 18 de octubre de 2017.

Los trabajos relacionados a la perforación del pozo, fueron recibidos según Acta de Recepción de Obra No. 7-2001 de fecha 11 de mayo de 2001 y el día de la verificación de campo realizada 3 de marzo de 2016, la obra se encontró en funcionamiento y en uso por la población.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En el proyecto denominado Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula, según Contrato Administrativo Municipal de Trabajo No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, suscrito entre el señor Andrés Abelino Recinos Landaverry, Alcalde Municipal de Quezaltepeque y el señor Sydney Eduardo Shaw Arrivillaga, Representante Legal y propietario de la



empresa K'TUN (De todo en agua), por un monto de Q.193,000.00 y un período de ejecución de 66 días calendario. Se determinó según el contrato suscrito, no contiene el precio unitario y unidad de medida de cada uno de los renglones que lo integran; no se elaboraron las estimaciones para pago, no se presentó el acta de liquidación del contrato.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, según ARTÍCULO 6. Precios unitarios y totales, indica: “Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.” ARTÍCULO 59. Estimaciones para pago, indica: “La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.” ARTÍCULO 56. Liquidación, indica: “Inmediatamente después que la obra, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.”

Causa

El Alcalde Municipal no veló por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado redactando el contrato sin renglones de trabajo descritos sin precio unitario y sin unidades de medida, no presentando estimaciones para pago y liquidación del contrato.

Efecto

Falta de controles en el proceso de contratación, ejecución y finalización del proyecto; y resultando en menoscabo de los intereses del Estado y patrimonio municipal.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones para que el Supervisor de Obra vele el cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado con respecto a renglones unitarios, estimaciones y liquidación de la obra.

Comentarios de los Responsables

El señor Andrés Abelino Recinos Landaverri, Alcalde Municipal período del 14 de enero del 2000 al 14 de enero de 2004 envió una nota sin número con fecha Quezaltepeque, Chiquimula 10 de agosto de 2017, donde indica: “... que el



presente oficio referente a los tres hallazgos no es procedente porque se me pretende fiscalizar un contrato administrativo del año dos mil con normas de auditoría que ni siquiera existían en su momento y que dos años posteriores nacieron, lo que produciría una ilegalidad del acto administrativo...”.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal derivado a que únicamente se presenta una nota de respuesta de fecha Quezaltepeque, Chiquimula, del 10 de agosto de 2017; donde no adjunta documentación para el desvanecimiento del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ANDRES ABELINO RECINOS LANDAVERRY	1,723.21
Total		Q. 1,723.21

Hallazgo No. 2

Pagos de Renglones de Trabajo no Ejecutados

Condición

En el proyecto denominado Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula, según Contrato Administrativo Municipal de Trabajo No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, suscrito entre el señor Andrés Abelino Recinos Landaverry, Alcalde Municipal de Quezaltepeque y el señor Sydney Eduardo Shaw Arrivillaga, Representante Legal y propietario de la empresa K'TUN (De todo en agua), por un monto de Q.193,000.00 y un período de ejecución de 66 días calendario. Dicho contrato no cuenta con renglones unitarios desglosados, la forma de contratación es de manera global. Con la prueba de profundidad del pozo, existe una diferencia de 275 pies no ejecutados por la empresa K'TUN (De todo en agua) y lo indicado por la empresa Hidro Oriente. Se tiene Informe Técnico con firma ilegible y de fecha 3 de mayo de 2015, que textualmente indica: “DATOS FÍSICOS DEL POZO, profundidad del pozo con 425 pies. Aprovechables 400 pies, el resto es sedimentación. El Nivel estático del agua: Se encuentra a los 240 pies.” Se tiene un monto pagado no ejecutado de sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete quetzales con setenta centavos (Q.67,697.70), correspondiente a 275 pies de profundidad.

Criterio



El contrato No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, en su cláusula TERCERA: “La Municipalidad para los trabajos de Construcción del Pozo Mecánico de la Aldea Hierba buena este municipio, convocó a cotizar lo siguiente: 1) Transporte y montaje del Equipo y maquinaria al lugar, 2) Perforación de 700 pies para pozo con tubería de 8”, 3) 350 pies de coladeras, 4) Entubación del Pozo, 5) Filtro de Grava y sello sanitario y 6) Desarrollo del Pozo.”

Causa

El Alcalde Municipal durante el período del 05 de enero del 2000 al 14 de enero del 2004 no veló que el Supervisor de Obras verificara los renglones de trabajo contratados.

Efecto

Que no cumple con lo establecido en el contrato ocasionando el menoscabo a los intereses del Estado y el patrimonio municipal.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal vele con el cumplimiento de lo estipulado en la ley que rige la contratación de obras servicios.

Comentarios de los Responsables

El señor Andrés Abelino Recinos Landaverri, Alcalde Municipal período del 14 de enero del 2000 al 14 de enero de 2004 no se pronunció respecto a este hallazgo, solamente envió una nota sin número fechada Quezaltepeque, Chiquimula 10 de agosto de 2017, donde indica: “... que el presente oficio referente a los tres hallazgos no es procedente porque se me pretende fiscalizar un contrato administrativo del año dos mil con normas de auditoría que ni siquiera existían en su momento y que dos años posteriores nacieron, lo que produciría una ilegalidad del acto administrativo...”.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal derivado a que únicamente se presenta una nota de respuesta de fecha en Quezaltepeque, Chiquimula el 10 de agosto de 2017; donde no adjunta documentación para el desvanecimiento del hallazgo; derivado de esto se tiene Providencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos referencia CUENTAS-DAJ-OPINION-143-2017 ZYS, de fecha 10 de octubre de 2017 donde se indica que es procedente confirmar el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Informe de cargos confirmados, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002 y sus Reformas Decreto No. 13-2013, artículo 4 inciso f); y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014,



Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 58, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ANDRES ABELINO RECINOS LANDAVERRY	67,697.70
Total		Q. 67,697.70

Hallazgo No. 3

Deficiente supervisión de proyectos

Condición

En el proyecto denominado Construcción Pozo Mecánico Hierba Buena, Quezaltepeque, Chiquimula, según Contrato Administrativo Municipal de Trabajo No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, suscrito entre el señor Andrés Abelino Recinos Landaverry, Alcalde Municipal de Quezaltepeque y el señor Sydney Eduardo Shaw Arrivillaga, Representante Legal y propietario de la empresa K'TUN (De todo en agua), por un monto de Q.193,000.00 y un período de ejecución de 66 días calendario. No se presentaron informes de supervisión del proyecto que avalen el avance físico del mismo.

Criterio

El contrato No. 04-2000, de fecha 27 de diciembre del 2000, en su cláusula SÉPTIMA: OBSERVACIONES: “La Municipalidad ... mantendrá la inspección o supervisión por parte de una persona designada para el efecto.”

Causa

El Alcalde Municipal y el Supervisor de Obras Municipales no dieron la debida importancia al control de la supervisión de la obra durante su ejecución.

Efecto

Falta de controles en el proceso de supervisión del proyecto y resultando en menoscabo de los intereses del Estado y patrimonio municipal.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones para que el Supervisor de Obra vele el cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y a las cláusulas contractuales del contrato suscrito, específicamente a la clausula cuarta del contrato 04-2000 de fecha 27 de diciembre de 2000.

Comentarios de los Responsables

El señor Andrés Abelino Recinos Landaverry, Alcalde Municipal período del 14 de enero del 2000 al 14 de enero de 2004 envió una nota sin número con fecha



Quezaltepeque, Chiquimula 10 de agosto de 2017, donde indica: "... que el presente oficio referente a los tres hallazgos no es procedente porque se me pretende fiscalizar un contrato administrativo del año dos mil con normas de auditoría que ni siquiera existían en su momento y que dos años posteriores nacieron, lo que produciría una ilegalidad del acto administrativo...".

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal y Supervisor de Obras Municipales derivado a que únicamente se presenta una nota de respuesta de fecha en Quezaltepeque, Chiquimula el 10 de agosto de 2017; donde no adjunta documentación para desvanecimiento de hallazgos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	ANDRES ABELINO RECINOS LANDAVERRY	1,723.21
SUPERVISOR DE OBRAS MUNICIPALES	LUZ (S.O.N.) ARIAS LOPEZ	1,723.21
Total		Q. 3,446.42

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Derivado a que el contrato para este informe corresponde al año 2000, no se cuentan con recomendaciones anteriores para darle el seguimiento respectivo.



9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ANDRES ABELINO RECIOS LANDAVERY	ALCALDE MUNICIPAL	14/01/2000 - 14/01/2004
2	LUZ (S.O.N) ARIAS LOPEZ	SUPERVISOR DE OBRAS MUNICIPALES	14/01/2000 - 14/01/2004
3	ALVARO ROLANDO MORALES SANDOVAL	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2004 - 14/01/2008
4	NECTALI (S.O.N) GUERRA MACHORRO	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2004 - 14/01/2008
5	ABRAHAN ALEJANDRO PASCUAL PORTILLO	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2004 - 14/01/2008
6	ALVARO ROLANDO MORALES SANDOVAL	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008 - 14/01/2012
7	NECTALI (S.O.N) GUERRA MACHORRO	CONCEJAL I	15/01/2008 - 14/01/2012
8	HUGO ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ	CONCEJAL II	15/01/2008 - 14/01/2012
9	EDGAR OTONIEL LOPEZ SANDOVAL	CONCEJAL III	15/01/2008 - 14/01/2012
10	ALVARO ROLANDO MORALES SANDOVAL	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2012 - 14/01/2016
11	NECTALI (S.O.N) GUERRA MACHORRO	CONCEJAL PRIMERO	16/01/2012 - 15/01/2016
12	HUGO ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ	CONCEJAL SEGUNDO	16/01/2012 - 15/01/2016
13	MIGUEL HUMBERTO ROSAS LOPEZ	CONCEJAL III	15/01/2012 - 14/01/2016

